
SECCION OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 101

(Agosto 3)

por la cual se establece el Laboratorio de Cirugía experimental.

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina,

CONSIDERANDO:

1º—Que el artículo 70 del reglamento dispone que el Profesor de Medicina operatoria tendrá como anexo a su cátedra un laboratorio de Cirugía experimental, al cual podrán tener acceso otros Profesores de la Facultad para las investigaciones que les interesen;

2º—Que es indispensable proveer cuanto antes a la dotación e instalación de dicho laboratorio, aprovechando para ello los elementos de que pueda disponer en la actualidad,

RESUELVE:

1º—Establécese en la Facultad un laboratorio de Cirugía experimental como anexo a la cátedra de Medicina operatoria.

2º—Este Laboratorio funcionará en el local en donde se encuentran instalados los aparatos de esterilización, y para la dotación del mismo se utilizarán los elementos y materiales que puedan suministrar el Anfiteatro de Medicina operatoria y el Laboratorio de Fisiología.

3º—El Secretario procederá a recibir por inventario, de los Profesores de estas cátedras, los elementos de que pueda disponerse y los entregará en la misma forma al Jefe del Laboratorio que se nombra para este efecto.

4º—El Laboratorio estará a cargo de un Jefe de Laboratorio dependiente directamente del Profesor de Medicina operatoria.

5º—El Jefe del Laboratorio además de las obligaciones que debe asignarle el Profesor de Medicina operatoria, tendrá las siguientes:

- a) Hacer el inventario de todos los aparatos, muebles, instrumentos y demás elementos del Laboratorio y cuidar de su conservación;
- b) Vigilar el funcionamiento de todos los aparatos;

c) Preparar todo lo necesario para las operaciones e investigaciones que se realicen en el Laboratorio, y organizar los turnos necesarios para los señores Profesores que deseen llevar a cabo algún trabajo en el Laboratorio;

d) Vigilar los animales operados y disponer lo conducente a su buena atención.

6º Destínase la suma de trescientos pesos (\$ 300.00) para los gastos que ocasione el Laboratorio en el presente año, suma que se imputará al Capítulo II Artículo 29 del presupuesto vigente.

7º Autorízase al señor Rector para hacer el nombramiento del Jefe del Laboratorio con la asignación mensual de veinticinco pesos (\$ 25.00) que se tomarán de la partida votada en el artículo anterior.

Bogotá, agosto 3 de 1932.

El Rector, Presidente del Consejo,

(Fdo.) *Luis CUERVO MARQUEZ*

El Secretario, *Jorge de Francisco*

DECRETO NUMERO 1412 DE 1932

(Agosto 25)

Por el cual se aprueba el Acuerdo N° 3 de 1932, expedido por la Facultad Nacional de Medicina y se modifica el Decreto N° 2178 de 1931.

El Presidente de la República de Colombia

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase en todas sus partes el *Acuerdo N° 3 de 1932*, expedido por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional.

Artículo 2º—Queda reformado el Decreto N° 2178 de 1931, en los términos del presente decreto.

Dado en Bogotá, a 25 de agosto de 1932.

Comuníquese y publíquese.

(Firmado) *Enrique OLAYA HERRERA*

El Ministro de Educación Nacional,

(Firmado) *Julio Carrizosa V.*

República de Colombia.—Universidad Nacional.—Facultad de Medicina.
Consejo Directivo.

ACUERDO NUMERO 3 DE 1932

(Julio 11)

(Por el cual se introducen algunas modificaciones al Acuerdo N^o 66 de 1931, que fija el Reglamento para la Facultad de Medicina).

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional,

ACUERDA:

Primero. Hácense al Acuerdo número 66 de 1931, que fija el reglamento de la Facultad, las siguientes modificaciones, adiciones y supresiones:

Artículo 13 bis. Para ser elegido el candidato deberá tener las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculado en 5^o o 6^o año de estudios;
- b) Haber sido aprobado en todas las materias cursadas o no haber perdido más de dos cursos;
- c) Haber observado una conducta intachable durante su permanencia en la Facultad;
- d) Obtener en la elección un número de votos equivalente al 50 por 100 del total de los alumnos matriculados.

Artículo 14. El alumno que con la condición estipulada en el artículo 13 bis obtuviere mayor número de votos, será el representante de los estudiantes de la Facultad ante el Consejo Directivo de la misma.

Artículo 14 bis. Si ningún candidato obtuviere el número de votos necesario, se hará nueva elección en fecha que fijará el Rector.

Artículo 15. El representante de los estudiantes tendrá un suplente que será elegido de la misma manera, al mismo tiempo que el principal, y que deberá reunir las condiciones estipuladas en el Artículo 13 bis.

Artículo 17, cláusula g) Cuando una de las cátedras de la Facultad fuere declarada vacante por el Ministerio de Educación Nacional, a petición del Consejo Directivo, como se establece en la cláusula anterior, el Consejo de Profesores, por convocatoria del Rector, procederá a formar una terna de candidatos que debe presentarse al Ministerio de Educación Nacional; el Consejo Directivo de la Facultad someterá a la elección del Consejo de Profesores, los individuos que ante ella se hubieren inscrito previamente, quienes deberán pertenecer a una de las tres categorías siguientes:

1^o Profesores titulares (en propiedad o en interinidad) de otras cátedras que postulen su candidatura por petición escrita al Consejo Directivo.

2º Antiguos Profesores titulares (en propiedad o en interinidad) que hayan tomado posesión de su cargo y desempeñado su cátedra en virtud de un nombramiento emanado del Ministerio de Educación Nacional.

3º Agregados de la Sección correspondiente a que pertenece la cátedra que está vacante, que lo hayan sido por lo menos durante dos años.

Artículo 36 bis. En estas votaciones el Consejo de Profesores dará la preferencia a aquellos candidatos que tengan mayores y mejores títulos en relación con la cátedra cuya vacancia se va a llenar.

Artículo 39. La Asamblea de la Facultad estará formada por el Rector, por los Profesores titulares, por todos los Agregados en ejercicio, y por el Delegado de los estudiantes al Consejo Directivo.

Artículo 43. La Asamblea, después de oír la exposición que el Rector le hará sobre la organización y programa de todas las enseñanzas teóricas, prácticas y clínicas previstas, hará las observaciones que considere oportunas, estudiará la conveniencia de establecer cursos complementarios que deban confiarse a los Agregados, y aconsejará las disposiciones que fueren del caso para la mejor organización de dichos cursos.

Artículo 58, cláusula a) Ordenar que se haga el inventario de los muebles, objetos y material de enseñanza pertenecientes a la Facultad y enviarlo anualmente a la Secretaría.

Artículo 66. La enseñanza de Anatomía en la Facultad comprenderá dos años.

Artículo 80. Debiendo este Profesor y sus colaboradores practicar las autopsias de los enfermos que mueren en las Clínicas, solicitará de los Jefes de los servicios las observaciones clínicas referentes a los enfermos fallecidos; al practicar la autopsia, el Profesor hará delante de los alumnos una exposición de las lesiones encontradas y establecerá las relaciones entre estas lesiones y la historia clínica de los enfermos (síntomas, diagnóstico y evolución).

Artículo 84. Como auxiliares, este Profesor tendrá: un Agregado, un Jefe de trabajos, un Preparador, y varios Monitores, cuyas funciones les son señaladas en este Reglamento.

Artículo 85, cláusula h). Atender a que sus subordinados—Internos, Externos y Alumnos—ejecuten todas las curaciones que se requieran, practiquen anestias y pequeñas operaciones, que en ningún caso podrán confiarse a enfermeros o enfermeras.

Artículo 86. Las ausencias temporales de los Profesores de clínicas serán llenadas por el más antiguo de los Agregados correspondientes, con el carácter de Adjunto, si la ausencia ocurriere durante las vacaciones, y con el carácter de Encargado de curso, si la ausencia ocurriere durante el año escolar; si no hubiere Agregados para esta cátedra, la ausencia será llenada por el respectivo Jefe de clínica titular, si se trata de la época de vacaciones, o por un Auxiliar de Cátedra si la ausencia ocurriere durante el período escolar.

Artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100, inclusive, suprimidos.

Artículo 102. Los Agregados de la Facultad serán nombrados para un período de seis años, contados desde la fecha de su nombramiento; después de dos años de Agregación podrán postular sus candidaturas para las ternas de las cuales se elegirán los Profesores titulares; y después de los seis años pasarán a la categoría de antiguos Agregados, calidad que podrán conservar siempre que cada tres años hagan al Consejo Directivo petición escrita de solicitud sobre el particular, y que el Consejo de Profesores de la misma conceptúe favorablemente, formalidad que tiene por objeto que los Agregados que han dejado de pertenecer al servicio activo de la Facultad puedan conservar su título de Agregados y tengan derecho a postular sus candidaturas para la formación de las ternas y nombramiento de Profesores titulares.

Artículo 103. Los Agregados de la Facultad serán de tres categorías:
Agregados adjuntos,
Agregados encargados de curso, y
Antiguos Agregados.

Artículo 104. Suprimido.

Artículo 105. Son Agregados adjuntos aquellos individuos que por derecho propio, en virtud del concurso, quedan como adjuntos a las cátedras respectivas.

Artículo 106. Son Agregados Encargados de curso, los Agregados que por disposición de la Facultad reemplazan a los Profesores titulares en sus ausencias temporales durante el año lectivo escolar, o en las definitivas, antes de que la cátedra haya sido declarada vacante por el Ministerio de Educación Nacional, a petición del Consejo Directivo.

Artículo 107. Se llaman Antiguos Agregados, los que hayan ejercido sus funciones por un período de seis años, contados desde la fecha de su nombramiento, siempre que por períodos de tres años hayan prorrogado su título por el voto favorable del Consejo de Profesores de la Facultad, mediante petición escrita al Consejo Directivo de la misma, como se dijo en el artículo 102 precedente.

Artículo 108. Los Agregados tendrán como funciones:

a) Reemplazar a los Profesores titulares de las cátedras correspondientes durante la ausencia de éstos, por nombramiento del Rector de la Facultad, con su carácter de Agregados Adjuntos, si la ausencia del Profesor ocurriere durante las vacaciones, o con el carácter de Agregados Encargados de curso, si la ausencia del Profesor ocurriere durante el año escolar;

b) Formar parte de los Jurados de examen, si para ello fueren designados por el Rector;

c) Encargarse, al principiar el año escolar, por designación del Consejo Directivo, de acuerdo con el respectivo Profesor titular, de las enseñanzas complementarias a un curso determinado; de las enseñanzas

complementarias independientes de los cursos a cargo de los Profesores titulares, o como Agregados Encargados de curso, de los cursos que dictan los Profesores titulares, en caso de que éstos no puedan hacerlo.

Artículo 109. Todos los Agregados de la Facultad pertenecerán a una de las Secciones siguientes, en que se divide la Agregación:

1. Medicina general: (Clínica semiológica, Clínica médica, Clínica tropical, Clínica terapéutica, Clínica infantil médica, Patología general, Patología interna, Terapéutica, Materia médica y Farmacología);

2. Cirugía general. (Clínica quirúrgica, Clínica ginecológica, Clínica urológica, Clínica infantil quirúrgica, Patología externa, Medicina operatoria y Anatomía topográfica);

3. Clínica obstetrical, Obstetricia;

4. Dermatología, Sifilografía y fisioterapia;

5. Organos de los sentidos;

6. Neurología y Psiquiatría;

7. Histología con embriología, Anatomía patológica;

8. Bacteriología, Parasitología;

9. Anatomía con embriología;

10. Física médica;

11. Química médica;

12. Fisiología general (vegetal y animal);

13. Fisiología;

14. Medicina legal y Toxicología;

15. Higiene, y

16. Radiología.

Artículo 110. Suprimido.

Artículo 114. Cada una de las cátedras pertenecientes a las Secciones:

7. Histología con embriología, Anatomía Patológica;

8. Bacteriología, Parasitología;

9. Anatomía con embriología;

10. Física médica;

11. Química médica;

12. Fisiología general (vegetal y animal);

13. Fisiología;

14. Medicina legal y Toxicología;

15. Higiene, y

16. Radiología

tendrá un Jefe de trabajos.

Artículo 115. Los Jefes de trabajos serán nombrados por concurso para períodos de dos años.

Artículo 116. Suprimido.

Artículo 119. Suprimido.

Artículo 120, cláusula h). Hacer el inventario de que trata la cláusula a) del Artículo 58.

Artículo 156. Los Preparadores estarán directamente subordinados al Profesor titular, al Agregado y al Jefe de trabajos.

Artículo 158. Suprimido.

Artículo 164. Los Monitores serán nombrados por el Rector, escogiéndolos entre los individuos que se presentaron a los concursos de Prosectores o de Preparadores del año para el cual va a hacerse el nombramiento y que no alcanzaron a obtener el cargo, habiendo sido su calificación aprobatoria y prefiriendo a los que hubieren obtenido las mejores.

Artículo 165. Suprimido.

Artículo 205. La Facultad proveerá, por el sistema de concurso, los cargos siguientes:

- a) Agregados
- b) Jefes de trabajos
- c) Jefes de clínica
- d) Internos
- e) Externos
- f) Prosectores
- g) Preparadores.

Artículo 216, tercera prueba.

En las Secciones:

7. Histología con embriología, Anatomía Patológica
8. Bacteriología, Parasitología
9. Anatomía con embriología
10. Física médica
11. Química médica
12. Fisiología general (vegetal y animal)
13. Fisiología
14. Medicina legal y Toxicología
15. Higiene, y
16. Radiología.

el examen clínico será reemplazado por una o varias pruebas de práctica que fijará el Jurado. Los candidatos harán también una exposición oral, en público, relativa a estas pruebas, sin la presencia de los otros concursantes que puedan estar interesados en relación con el concurso en oír la exposición. El Jurado fijará la duración de las pruebas y de la exposición oral pública.

Artículo 218. Todas las cátedras de la Facultad, desde el punto de vista del concurso de que aquí se trata, se dividirán en las siguientes secciones o grupos de Agregación, como se dijo en el Artículo 109 de este Reglamento:

1. Medicina general: (Clínica semiológica, Clínica médica, Clínica tropical, Clínica terapéutica, Clínica infantil médica, Patología general, Patología interna, Terapéutica, Materia médica y Farmacología).

2. Cirugía general: (Clínica quirúrgica, Clínica ginecológica, Clí-

nica urológica, Clínica infantil quirúrgica, Patología externa, Medicina operatoria y Anatomía topográfica).

3. Clínica obstetrical, Obstetricia
4. Dermatología, Sifilografía y fisioterapia
5. Organos de los sentidos
6. Neurología y Psiquiatría
7. Histología con embriología, Anatomía patológica
8. Bacteriología, Parasitología
9. Anatomía con embriología
10. Física médica
11. Química médica
12. Fisiología general (vegetal y animal)
13. Fisiología
14. Medicina legal y Toxicología
15. Higiene, y
16. Radiología.

Artículo 219, cláusula c). Los extranjeros que hayan hecho en las Facultades oficiales del país todos los estudios médicos y hayan obtenido en ellas su Diploma de doctorado en Medicina, siempre que estén nacionalizados en Colombia.

Artículo 224 bis. En aquellas secciones o grupos de Agregación que comprenden varias cátedras, los candidatos, después del concurso, en orden riguroso de sus calificaciones finales, escogerán la cátedra a la cual quieran quedar adjuntos.

Artículo 225 bis. En aquellas secciones o grupos de Agregación que comprenden varias cátedras, los Agregados podrán, si lo desean, cambiar la cátedra a que están adjuntos por otra de la misma Sección. Este cambio sólo podrá efectuarse después de dos años de ejercicio, y se hará por Resolución del Consejo Directivo, a petición de los interesados, quienes previamente se pondrán de acuerdo en la solicitud que deben hacer al Consejo.

CAPITULO XXVIII

Sección A.—Concurso de Jefes de trabajos.

Artículo 227 bis. a) Las pruebas de este concurso son las siguientes:
Primera: Prueba oral pedagógica.

Esta prueba consiste en una lección pública de $\frac{3}{4}$ de hora, sobre un tema escogido por el candidato y relacionado con la materia objeto del concurso. Los candidatos harán su exposición oral en público, sin la presencia de los otros candidatos que puedan estar interesados en relación con el concurso, en oír la exposición.

Segunda: Prueba práctica o de técnica.

Esta prueba consistirá en una demostración práctica sobre un tema sacado a la suerte entre tres que por escrito propondrá el Jurado. El tema

de esta prueba será el mismo para todos los concursantes y le será comunicado a cada uno con media hora de anticipación. Durante esta media hora el candidato estará incomunicado, pero tendrá a su disposición los libros de la Biblioteca de la Facultad. Tal demostración práctica, en sesión pública, tendrá lugar ante el Jurado calificador, que fijará la duración de ella.

Tercera: Prueba de manipulación rápida.

Esta prueba consistirá en una manipulación sencilla y rápida sacada a la suerte entre tres que por escrito propondrá el Jurado. El tema será el mismo para todos los candidatos, quienes deben ser aislados mientras dura la exposición de cada uno de ellos, que no podrá ser oída por los candidatos siguientes en el turno de examen ni por los que han precedido al que expone en el examen del mismo tema.

b) Las pruebas serán calificadas de la siguiente manera:

Cada prueba será calificada aisladamente con las cifras 1 a 50;

La calificación de cada prueba será la suma de las calificaciones dadas por los miembros del Jurado, dividida por el número de miembros de dicho jurado; si el cociente no resultare número entero, se aproximará el residuo por cifras decimales;

La calificación será hecha inmediatamente después de terminada cada prueba, pero aisladamente no se harán conocer las calificaciones de las pruebas;

La calificación total del concurso es la suma de las calificaciones obtenidas en las tres pruebas, dividida por el número 3, si el cociente no fuere número entero, se aproximará el residuo por cifras decimales.

c) Habrá un concurso especial para cada una de las cátedras que, según el artículo 114, debe tener un Jefe de trabajos.

d) Podrán inscribirse al concurso de Jefes de trabajos los individuos que posean diploma profesional y suficientes títulos científicos para justificar su posición.

e) El concurso de Jefes de trabajos se verificará cada dos años, del 16 al 28 de febrero, y la diligencia de inscripción será hecha en la Secretaría de la Facultad, hasta el día 15 de febrero del año correspondiente al concurso. A esta diligencia el candidato debe acompañar una lista de sus títulos y trabajos, para que sean estudiados por el Consejo Directivo.

f) El jurado para este concurso estará compuesto de tres miembros nombrados por el Rector, escogiéndolos entre los Profesores de las cátedras que, según este Reglamento, deben tener un jefe de trabajos.

g) En el caso de que los concursantes sean muy numerosos, el Rector está autorizado para nombrar dos o más jurados calificadores, con las condiciones estipuladas en la cláusula anterior.

h) Los Jefes de las Secciones del Laboratorio "Santiago Samper" serán nombrados también por concurso para períodos de dos años, y el

concurso se regirá por las mismas disposiciones consignadas en las cláusulas anteriores. Habrá un concurso para cada una de las Secciones del Laboratorio, excepto para la Sección de Fotografía científica y Microfotografía, cuyo Jefe será nombrado directamente por el Rector para períodos de dos años, a petición del Director del Laboratorio.

Artículo 281. Habrá en el Hospital de San Juan de Dios un Consultorio Externo, dependiente en lo administrativo de la Junta General de Beneficencia.

Artículo 283. La dirección suprema en lo científico estará a cargo de los Profesores de Clínica del Hospital, cada uno en la especialidad que le corresponde, y del Médico Director del Consultorio Externo, ayudados de Jefes de Clínica, que pueden ser los mismos de los servicios hospitalarios u otros especialmente encargados de las consultas externas.

Artículos 284, 285, 286. Suprimidos.

Artículo 287. Los empleados del servicio científico son: los Profesores de Clínica del Hospital, el Médico Director del Consultorio, Jefes de Clínica e Internos.

Artículo 308. Para los trabajos de tesis u otros de interés científico, los alumnos podrán solicitar los servicios del Laboratorio, pero no ejecutarán en él ningún trabajo sin permiso previo concedido por el Director del mismo.

Artículo 311. Los Jefes de trabajos serán nombrados por concurso, como se establece en el Artículo 115 de este Reglamento, excepto el de Fotografía científica y Microfotografía, que será nombrado por el Rector, a petición del Director del Laboratorio.

Artículos 312 y 313. Suprimidos.

Artículo 335, cláusula a). Hecha la solicitud por los aspirantes, se escogerá entre éstos al que haya ocupado por mayor tiempo los cargos de Preparador, Prosector, Interno, Jefe de Clínica o Jefe de trabajos.

Artículo 335, cláusula e). Suprimida.

Artículo 341. Suprimido.

Artículo 345. De esta gracia quedan totalmente excluidos los Profesores titulares de la Facultad, en propiedad o en interinidad, y los antiguos Profesores en propiedad o en interinidad.

Artículo 420. Habrá en la Facultad de Medicina las siguientes cátedras:

- 1 de Patología general
- 1 de Patología interna
- 1 de Patología externa
- 1 de Obstetricia
- 1 de Física médica

- 1 de Química médica
- 1 de Fisiología general (vegetal y animal)
- 1 de Fisiología
- 1 de Bacteriología
- 1 de Parasitología
- 1 de Terapéutica, materia médica y farmacología
- 1 de Higiene
- 1 de Histología y embriología
- 1 de Anatomía patológica
- 1 de Anatomía descriptiva
- 1 de Medicina operatoria y Anatomía topográfica
- 1 de Medicina legal y Toxicología
- 2 de Clínica semiológica
- 2 de Clínica médica
- 2 de Clínica quirúrgica
- 2 de Clínica obstétrica
- 1 de Clínica de enfermedades tropicales
- 1 de Clínica terapéutica
- 1 de Clínica dermatológica y sifiligráfica y fisioterapia
- 1 de Clínica urológica
- 1 de Clínica ginecológica
- 1 de Clínica de órganos de los sentidos
- 1 de Clínica neurológica y Psiquiatría
- 1 de Clínica infantil quirúrgica y ortopedia
- 2 de Clínica infantil médica, y
- 1 de Radiología.

Artículo 455. En los cursos prácticos se exigirá a los alumnos, además del examen escrito, una prueba práctica que tendrá lugar ante el mismo Consejo de examinadores.

Artículo 455 bis. Es condición indispensable para poder presentar el examen práctico de que trata el artículo anterior haber sido aprobado en el examen escrito. El alumno que no fuere aprobado en el examen escrito no podrá presentar examen práctico y perderá el curso. El alumno que sea aprobado en el examen escrito deberá presentar la prueba práctica de que trata el artículo anterior y la calificación final será la suma de las calificaciones obtenidas en las dos pruebas, dividida por el número 2. En la aproximación de las fracciones que resulten de esta división, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 461.

Artículo 517. La matrícula para cada alumno se hará por años completos y para los cursos, trabajos prácticos y enseñanzas clínicas que forman el pénsum, de cada año, o solamente para el curso o cursos en que no haya sido aprobado el alumno en el año anterior.

Artículo 524. Quinto año.

Lecciones teóricas:

Obstetricia, 5 veces por semana, de 4 a 5 p. m.

Patología externa, 5 veces por semana, de 5 a 6 p. m.

Radiología, 2 veces por semana, de 2 a 4 p. m.

Trabajos prácticos:

Radiología, 2 veces por semana, de 2 a 4 p. m.

Cursos clínicos:

Clínica tropical, 3 veces por semana, de 8 a 10 a. m.

Clínica terapéutica, 3 veces por semana, de 8 a 10 a. m.

Clínica infantil (médica y quirúrgica), 6 veces por semana, de 10 a 12 a. m.

En resumen, todos los alumnos trabajarán 8 horas cada día, exceptuando los sábados en que no habrá lecciones teóricas ni trabajos prácticos en las horas de la tarde. Estas 8 horas diarias se descomponen en 4 horas por la mañana y 4 horas por la tarde. La sesión matutina comprende diariamente la asistencia a dos cursos de clínica; la sesión de la tarde comprende cada día la asistencia a dos cursos teóricos y la asistencia a los trabajos prácticos o a las lecciones teóricas de Radiología.

Artículo 553 bis. Es condición indispensable para poder presentar el examen práctico de que trata el artículo anterior, haber sido aprobado en el examen teórico.

Artículo 560. El alumno que en una o en varias de las materias que forman el correspondiente año escolar sea calificado con una nota inferior a 3, tendrá derecho a un *nuevo* examen, que se verificará del 1º al 10 de febrero de un año posterior. Si en este nuevo examen el candidato fuere calificado en una o en varias de las materias en que se examina con una nota inferior a 3, perderá esas materias y al matricularse podrá hacerlo única y exclusivamente en el curso o cursos perdidos.

Artículo 564. El alumno que en el examen nuevo fuere calificado en una o en varias de las materias en que se examina con una nota inferior a 3, perderá esas materias y sólo podrá matricularse en ellas.

Artículo 566. Sexto. Tres especialidades designadas a la suerte entre las siguientes:

Clínica dermatológica y sifiligráfica y fisioterapia, Clínica urológica, Clínica de órganos de los sentidos o Clínica neurológica y psiquiatría, Clínica infantil (médica y quirúrgica), Clínica ginecológica y Radiología.

Artículo 570. Suprimido.

Artículo 575. Ningún alumno podrá ser Interno, en las Clínicas que dependen de la Facultad, por un período mayor de dos años, previa presentación al concurso de internado para cada año.

Segundo. El presente Acuerdo será impreso en un folleto que se entregará a los señores Profesores y alumnos de la Facultad.

Dado en Bogotá en el Salón de sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, a 11 de julio de 1932.

El Presidente del Consejo, Rector de la Facultad,

LUIS CUERVO MARQUEZ

Los miembros del Consejo, *José Ignacio Uribe, Marco A. Iriarte, José del C. Acosta, Víctor D. Rodríguez.*

El Secretario de la Facultad, *Jorge de Francisco.*

RESOLUCION NUMERO 104

(Agosto 31)

(Sobre una disposición reglamentaria)

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina,

RESUELVE:

Los Artículos 455, 455-bis y 553-bis del Acuerdo N° 3 del presente año, se refieren a los siguientes cursos:

Química médica
Física médica
Fisiología
Bacteriología
Parasitología
Histología y Embriología
Anatomía patológica
Anatomía descriptiva
Medicina operatoria, y
Anatomía topográfica.

Bogotá, agosto 31 de 1932.

El Rector, Presidente del Consejo,

LUIS CUERVO MARQUEZ

El Secretario, *Jorge de Francisco*